



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 14 DE JULIO DE 2021.

Sres. Asistentes:

Sr. Alcalde-Presidente:

D. JOSÉ LUIS ADELL FERNÁNDEZ

Sres. Tenientes de Alcalde:

D.^a M.^a JOSE CAPPA CANTOS

D.^a LETICIA CORREAS RUIZ

D.^a GLORIA GOMEZ OLIAS

D. JUAN SANTOS BENITO RODRIGUEZ

Sr. Secretario:

D. ALVARO MORELL SALA

Sra. Interventor-Acctal:

D.^a PILAR GARCIA MARTIN

Sr. Arquitecto:

D. IGNACIO DE LA VEGA JIMENEZ

No asistentes:

D. JUAN LUIS JUAREZ SAAVEDRA

D. MANUEL GONZALEZ TENA

En la Consistorial de Navalcarnero, a catorce de julio de dos mil veintiuno, siendo las diez horas y cuarenta y cinco minutos, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Alcalde-Presidente D. JOSE LUIS ADELL FERNANDEZ, asistido por el Secretario General D. ALVARO MORELL SALA, se reunieron los Sres. que al margen se expresan al objeto de celebrar la sesión ordinaria, para la que han sido convocados y tratar los asuntos contenidos en el Orden del Día que, con la antelación reglamentaria, se les remitió.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN SI PROCEDE DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 7 DE JULIO DE 2021.

Por unanimidad de los reunidos, se acuerda aprobar el Acta de la sesión ordinaria, celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 7 de julio de 2021.

OBRAS Y URBANISMO.

2º.- APROBACION DE DEVOLUCION CANTIDADES NO JUSTIFICADAS DEL PROGRAMA DE REACTIVACIÓN LABORAL PARA DESEMPLEADOS DE LARGA DURACIÓN MAYORES DE 30 AÑOS.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 5 de julio se emite informe del Jefe de Servicio de Formación y Empleo de este Ayuntamiento en el que se comunica el deber de devolver las cantidades no gastadas correspondientes a la subvención concedida a este Ayuntamiento relativa al Programa de Reactivación Profesional para personas desempleadas de larga duración, en la realización de actividades de interés público o social, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Aprobar la devolución de las cantidades no justificadas relativas al programa enunciado:*

- RDLD/0070/2020, la cantidad de 100,00 €

SEGUNDO.- *Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo, incluida la suscripción de la solicitud de subvención.*



3º.- APROBACION DE DEVOLUCION CANTIDADES NO JUSTIFICADAS DEL PROGRAMA DE ACTIVACIÓN PROFESIONAL DE DESEMPLEADOS PARADOS DE LARGA DURACIÓN MENORES DE 30 AÑOS.

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Formación y Empleo, en la que manifiesta que, con fecha 8 de julio se emite informe del Jefe de Servicio de Formación y Empleo de este Ayuntamiento en el que se comunica el deber de devolver las cantidades no gastadas correspondientes a las subvenciones concedidas a este Ayuntamiento relativas a los programas de formación en alternancia con el empleo para la contratación de trabajadores desempleados de larga duración, en la realización de actividades de interés público o social, por ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos

PRIMERO.- Aprobar la devolución de las cantidades no justificadas relativas al programa enunciado:

- GJADLD/0037/2020, la cantidad de 65,71 €

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para el ejercicio de cuantas acciones sean necesarias para llevar a cabo la ejecución del presente acuerdo, incluida la suscripción de la solicitud de subvención.

MEDIO AMBIENTE.

4º.- DESESTIMACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 9 DE JUNIO DE 2021, A INSTANCIA KRUKORO GESTIÓN, S.L.

Visto el expediente GestDoc 10988/2020, RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA CONTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN QUIOSCO BAR, MODELO TIPO B y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 12 de julio de 2021, en virtud de lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF en base a los siguientes

Antecedentes de hecho

I.- Con fecha 11 de abril de 2011, se formaliza contrato administrativo para la subrogación de la concesión administrativa para la “construcción y explotación de un quiosco-bar, modelo tipo B” en Navalcarnero Madrid,

El contrato se formalizó por el Ayuntamiento de Navalcarnero y por D. JUAN PEDRO DEL OLMO PASTOR, en nombre y representación de KRUKORO GESTIÓN, S.L.

II.- Con fecha 19 de septiembre de 2020, se dicta providencia por el concejal-delegado de Hacienda, por la que dispone lo siguiente:

“Procedase al inicio de las actuaciones correspondientes del expediente de contratación “Construcción y Explotación de un Quiosco Bar, Modelo Tipo B”, a los efectos de resolución del contrato, por incumplimiento en el ingreso del canon anual aprobado con fecha 11 de abril de 2011 y por importe de 7.424,81 Euros, que se actualizará según el IPC, de conformidad con la Ley de Contratos del Sector Público que le sea de aplicación”. [sic]

III.- Con fecha 18 de noviembre de 2020, la Junta de Gobierno Local adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Acordar la iniciación del procedimiento de resolución contractual, relativo a la subrogación de la concesión administrativa para la construcción y explotación de un quiosco-bar, modelo tipo B en Navalcarnero, formalizado por el Ayuntamiento de Navalcarnero y D. JUAN PEDRO DEL OLMO PASTOR, en nombre y representación de KRUKORO GESTIÓN, S.L., el 11 de abril de 2012.

SEGUNDO.- El inicio del procedimiento de resolución contractual viene motivado por no haber abonado KRUKORO GESTIÓN, S.L el canon anual exigible en la cláusula segunda del contrato, siendo tipificada esta infracción como muy grave por la cláusula XXI del Pliego de Cláusulas Administrativas.





Al tratarse de una falta muy grave concurren causas objetivas para acordar la resolución del contrato.

TERCERO.- La duración del procedimiento será de tres meses a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación. No obstante, el plazo máximo para resolver podrá suspenderse en los supuestos previstos en el artículo 22 de la ley 39/2015, de 1 de octubre.

CUARTO.- Conceder trámite de audiencia a KRUKORO GESTIÓN, S.L, para que en el plazo de diez días naturales, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, formule cuantas alegaciones estime pertinentes para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

QUINTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos” [sic]

IV.- Con fecha 10 de diciembre de 2020 y nº registro de entrada 10181/2020, D. JUAN PEDRO DEL OLMO PASTOR, en nombre y representación de KRUKORO GESTIÓN, presenta escrito de alegaciones contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 18 de noviembre de 2020.

V.-Con fecha 14 de enero de 2021, se emite por el Técnico Jurídico de Contratación , con el visto bueno del Sr. Secretario General, el informe 08/2021, referente a las alegaciones formuladas por D. JUAN PEDRO DEL OLMO PASTOR, en nombre y representación de KRUKORO GESTIÓN.

VI.- Con fecha 1 de febrero de 2021, el Concejal-Delegado de Hacienda formula la siguiente propuesta de acuerdo, una vez emitido el informe jurídico 08/2021 y el informe de intervención 103/2021:

“Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por KRUKORO GESTIÓN, presentadas mediante escrito con fecha 10 de diciembre de 2020 y nº de registro de entrada 10181/2020, dentro del trámite de audiencia concedido al efecto, por las razones señaladas en la parte expositiva.

Segundo.- Acordar la resolución del contrato formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad KRUKORO GESTIÓN, con fecha 11 de abril de 2012, que tiene por objeto la subrogación de la concesión administrativa para la “construcción y explotación de un quiosco-bar, modelo tipo B” en Navalcarnero Madrid.

La causa de resolución imputable al adjudicatario es la falta de pago del canon siendo una posible causa de resolución en virtud de lo dispuesto en la cláusula XXI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Tercero.- No obstante, al formularse oposición por parte de KRUKORO GESTIÓN a la resolución contractual, con carácter previo, deberá solicitarse la emisión de dictamen preceptivo a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del RGLCAP.

Cuarto.- Acordar la suspensión del plazo para resolver y notificar el procedimiento de resolución contractual por el tiempo que medie entre la petición del dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que deberá comunicarse al interesado, y la recepción del dictamen, que igualmente deberá ser comunicada al interesado.”[sic]

VII.-Con fecha 3-02-2021 y referencia 99/012210.9/21, se remitió a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid el expediente 10988/2020, relativo a la resolución del contrato que tiene por objeto la subrogación de la concesión administrativa para la “construcción y explotación de un quiosco-bar, modelo tipo B en Navalcarnero (Madrid) (vinculado al expediente 606GES02), a efectos de que este organismo autonómico emita dictamen preceptivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

VIII.- Con fecha 22 de febrero de 2021 se notificó a KRUKORO GESTIÓN la remisión del expediente a la Comisión Jurídica Asesora y que el plazo del procedimiento para resolver y notificar quedaba suspendido por el tiempo que medie entre la petición del dictamen y la recepción del mismo en el Ayuntamiento de Navalcarnero, en virtud de lo dispuesto en el

artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El primer intento de notificación fue el 8 de febrero de 2021, siendo el mismo infructuoso.

IX.- Con fecha 7 de abril de 2021 y nº de registro de entrada 3279/2021, se recepciona por este Ayuntamiento el Dictamen 159/21, emitido por la Comisión Jurídica Asesora.

X.- Con fecha 8 de abril de 2021, se emite por el Técnico Jurídico de Contratación, el informe 88/2021, donde concluye lo siguiente:

“En virtud de cuanto antecede, se debería informar a KRUKORO GESTIÓN, S.L, que es intención de este Ayuntamiento resolver el contrato en los términos indicados en el acuerdo de Junta de Gobierno del 18 de noviembre 2021 y además proceder a la incautación de la garantía definitiva por importe de 9.736,40 euros.

Se deberá conceder trámite de audiencia, para que en el plazo de diez días hábiles, a partir de la recepción de la notificación formule cuantas alegaciones estime pertinentes en lo referente a la incautación de la garantía definitiva” [sic].

XI.- Con fecha 9 de abril de 2021, se notifica a D. JUAN PEDRO DEL OLMO PASTOR, representante de KRUKORO GESTIÓN, lo siguiente:

“Por medio de la presente, le informo que con fecha 7 de abril de 2021 y nº de registro de entrada 3279/2021, se ha recepcionado el Dictamen 159/21 emitido por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid., relativo a la resolución del contrato que tiene por objeto la subrogación de la concesión administrativa para la “construcción y explotación de un quiosco-bar, modelo tipo B” en Navalcarnero Madrid.

En el mencionado Dictamen, se señala la necesidad de que este Ayuntamiento se pronuncie sobre la procedencia o improcedencia de incautar la garantía definitiva.

En este sentido, el Técnico Jurídico de Contratación del Ayuntamiento de Navalcarnero, ha emitido el informe 88/2021 de fecha 8 de abril, donde señala la procedencia de incautar la garantía definitiva por importe de 9.736,40 euros, al entender que concurren las circunstancias previstas en el artículo 113.4 del

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En consecuencia, se le requiere para que, si lo estima oportuno, y en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente a la recepción del presente escrito, formule cuantas alegaciones estime pertinentes, en lo referente a la incautación de la garantía definitiva.

Para garantizar sus derechos e intereses legítimos, se adjunta al presente escrito el informe 88/2021 emitido por el Técnico Jurídico de Contratación”. [sic]

XII.- Con fecha 23 de abril de 2021 y nº de registro de entrada 3839/2021, presenta escrito de alegaciones D. JUAN PEDRO DEL OLMO PASTOR, en nombre y representación de KRUKORO GESTIÓN.

XIII.- Con fecha 23 de abril de 2021, el Técnico Jurídico de Contratación emite informe 100/2021, con el visto bueno del Sr. Secretario General, donde propone lo siguiente:

“Primero.- Desestimar las alegaciones formuladas por KRUKORO GESTIÓN, presentadas mediante escrito con fecha 23 de abril de 2021 y nº de registro de entrada 3839/2021, dentro del trámite de audiencia concedido al efecto, por las razones señaladas en la parte expositiva.

Segundo.- Acordar la resolución del contrato formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad KRUKORO GESTIÓN, con fecha 11 de abril de 2012, que tiene por objeto la subrogación de la concesión administrativa para la “construcción y explotación de un quiosco-bar, modelo tipo B” en Navalcarnero Madrid y la incautación de la garantía definitiva por importe de 9.736,40 euros.

La causa de resolución imputable al adjudicatario es la falta de pago del canon siendo una posible causa de resolución en virtud de lo dispuesto en la cláusula XXI del Pliego de Cláusulas Administrativas.

Tercero.- No obstante, al formularse oposición por parte de KRUKORO GESTIÓN a la resolución contractual y a la incautación de la garantía definitiva, con carácter previo, deberá solicitarse la emisión de dictamen preceptivo a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 del RGLCAP.





Cuarto.- Acordar la suspensión del plazo para resolver y notificar el procedimiento de resolución contractual por el tiempo que medie entre la petición del dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que deberá comunicarse al interesado, y la recepción del dictamen, que igualmente deberá ser comunicada al interesado”.

XIV.- Con fecha 5 de mayo, la Sra Interventora Acctal emite el informe 707/2021, se emite informe favorable.

XV.- Con fecha 12 de mayo de 2021 y nº de referencia 99/061998.9/21,, se remite solicitud de Dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

XVI.- Con fecha 26 de mayo de 2021 y nº de registro de entrada 5041/2021, se recepciona el Dictamen 251/21 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.

XVII.- Con fecha 9 de junio de 2021 la Junta de Gobierno Local adoptó los siguientes acuerdos:

“PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por KRUKORO GESTIÓN, presentadas mediante escrito con fecha 23 de abril de 2021 y nº de registro de entrada 3839/2021, dentro del trámite de audiencia concedido al efecto, por las razones señaladas en la parte expositiva.

SEGUNDO.- Acordar, en virtud de lo dispuesto en el Dictamen 251/21 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, la resolución del contrato formalizado entre el Ayuntamiento de Navalcarnero y la sociedad KRUKORO GESTIÓN, con fecha 11 de abril de 2012, que tiene por objeto la subrogación de la concesión administrativa para la “construcción y explotación de un quiosco-bar, modelo tipo B” en Navalcarnero Madrid y la incautación de la garantía definitiva por importe de 9.736,40 euros.

TERCERO.- Notificar la presente resolución a KRUKORO GESTIÓN, S.L., para que en el plazo de 15 días naturales deje libres, y a disposición del Ayuntamiento, todas las instalaciones. En todo caso, las instalaciones y elementos deberán revertir al Ayuntamiento de Navalcarnero en las debidas condiciones, para lo cual se deberá extender la correspondiente acta de reversión.

CUARTO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos”.

XVIII.- Con fecha 28 de junio de 2021 se notifica a D. JUAN PEDRO DEL OLMO PASTOR, representante de KRUKORO GESTIÓN, los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno local adoptados el 9 de junio de 2021

XIX.- Con fecha 12 de julio de 2021 y nº registro de entrada 6544 se recibe escrito de D. JUAN PEDRO DEL OLMO PASTOR, representante de KRUKORO GESTIÓN,

Por el que señala su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno local de fecha 9 de junio de 2021, y donde entiende o solicita suspendido dicho acto administrativo

Fundamentos de Derecho

I.-Normativa aplicable.

- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



II. Escrito presentado por de D. JUAN PEDRO DEL OLMO PASTOR, representante de KRUKORO GESTIÓN,

Como se ha señalado en los antecedentes de hecho, con fecha 12 de julio de 2021 y nº registro de entrada 6544, se recibe escrito de D. JUAN PEDRO DEL OLMO PASTOR, representante de KRUKORO GESTIÓN.

En este escrito, manifiesta su intención de interponer recurso contencioso- administrativo contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 9 de junio de 2021y además entiende o solicita la suspensión del mencionado acto, para lo cual invoca los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, e incluso el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En primer lugar, cabe señalar que para invocar el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en lo relativo a la suspensión del acto administrativo, el interesado previamente, o de forma simultánea al escrito donde solicita la suspensión, debió haber interpuesto recurso potestativo de reposición indicando en el mismo las causas de nulidad o anulabilidad de acto, cuestión esta última que no realiza en su escrito con fecha 12 de julio de 2021 y nº registro de entrada 6544. Es un escrito donde indica una serie de intenciones, como es la posibilidad de interponer recurso contencioso-administrativo, pero en ningún caso, se trata de un recurso de reposición ni formal ni informal, ya que en ningún momento menciona vicios de legalidad en el acto administrativo que pretende recurrir ante el contencioso- administrativo. Por lo tanto, invocar el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, carece de fundamento, ya que el interesado no ha dado cumplimiento a los requisitos formales para ello.

No ha impugnado el acto administrativo de la Junta de Gobierno, y además, la solicitud de suspensión no indica de forma expresa ninguna de las causas de nulidad previstas en el artículo 47, ni en su defecto, motiva que la resolución que pretende recurrir ante el contencioso-administrativo le cause un perjuicio de imposible o difícil reparación.

El interesado, erróneamente considera que la posible interposición de recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio, suspendería la ejecución del acto hasta que el posible litigio fuera resuelto por la jurisdicción contencioso-administrativa.

En todo caso, si el interesado pretende interponer recurso contencioso-administrativo con efectos suspensivos del acto impugnado, deberá solicitar medidas cautelares (art. 129 y ss de la Ley 29/1998, de 13 de junio), debiendo resolver sobre esta cuestión la autoridad judicial correspondiente. Mientras esta cuestión no se produce, el acto administrativo no quedará suspendido. De no ser así se rompería la norma general que rige en el derecho administrativo, como es que “la interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado”

En todo caso, cabe recordar que el procedimiento de resolución contractual se ha tramitado de acuerdo al procedimiento legalmente establecido, y además, cuenta con el amparo de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid (Dictamen 251/21).

En virtud de cuanto antecede, procede desestimar las pretensiones formuladas por D. JUAN PEDRO DEL OLMO PASTOR, representante de KRUKORO GESTIÓN, en su escrito Con fecha 12 de julio de 2021 y nº registro de entrada 6544.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Desestimar las pretensiones formuladas por D. JUAN PEDRO DEL OLMO PASTOR, representante de KRUKORO GESTIÓN, en su escrito Con fecha 12 de julio de 2021 y nº registro de entrada 6544.*

SEGUNDO.- *Notificar la presente resolución a D. JUAN PEDRO DEL OLMO PASTOR, representante de KRUKORO GESTIÓN.*

TERCERO.- *Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Medio Ambiente y Servicios Municipales y a la Concejalía de Hacienda para su conocimiento y efectos oportunos.*

EXPEDIENTES SANCIONADORES.





5º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A M.E.A.D. (164/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Seguridad Ciudadana, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 164/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: La Policía Local del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid) levantó el día 20 de marzo de 2021, a las 23:05 horas, un acta denuncia por infracción de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

En el día y hora señalados, en la Plaza de Segovia, la Policía Local recogió, en el acta denuncia, los siguientes hechos:

“Tras observar a la persona en la vía pública incumpliendo la limitación de la libertad de circulación de las personas en horario nocturno, se la indica que tiene que irse a su domicilio debido a que nadie puede estar en la vía pública sin tener justificación para ello. La persona nos manifiesta que no se va a ir y que se irá cuando él quiera y que no nos va a hacer caso. Se le informa que será denunciado por desobedecer las órdenes de los agentes de la autoridad”.

En el apartado de alegaciones del denunciado se recogió lo siguiente: “No os voy a hacer caso, me iré cuando me de la gana”.

SEGUNDO: Dicha actuación vulneró la Ley Orgánica de Protección de la Seguridad Ciudadana y, por tal motivo, se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador con número 164/San 21.

TERCERO: El día 14 de abril de 2021 M.E.A.D., en su condición de presunto responsable de la infracción administrativa cometida, recibió la notificación del acuerdo de inicio del meritado expediente, donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

CUARTO: M.E.A.D., presentó, en plazo, escrito de alegaciones de fecha 28 de abril de 2021, en el que manifestó, en síntesis, lo siguiente:

.- “Que la noche en cuestión salgo de un bar a las 22:57 con la intención de ir a mi casa y en ningún momento quedarme en la vía pública como cita en el acta-denuncia.

.- Que están presentes los camareros, J.M.L.G. bar restaurante La Plaza, en Navalcarnero, para testificar la hora de los hechos, mi intención de dirigirme hacia mi casa y también que las alegaciones citadas no son las declaradas por la Policía Local en la denuncia.

.- Requerido por los agentes de la autoridad me paro cuando me dirigía a mi casa. Me solicitan mi documentación reteniéndome e identificándome. Al retirarme de su presencia miro el reloj y les digo que son las 23:03.

.-{...}.

.-Si como consecuencia a la situación de alarma la ley exige que los bares dejen de servir a las 23:00, se tiene un margen de tiempo razonable para dirigirnos a nuestras casas en lugar de tramitar una denuncia hacia una persona e imponer una sanción de 601€.

.-Que por todo lo anteriormente manifestado, considero que en modo alguno se cumplen los requisitos mínimos para entender que existe culpabilidad o intencionalidad por mi parte al respecto; por ello al no existir infracción alguna el presente expediente debe de resolverse con su inmediato archivo”.

QUINTO: El Instructor del expediente sancionador nº 164/21 dictó una propuesta de resolución estimatoria a favor de M.E.A.D., en base al escrito de alegaciones cuyo texto se recoge en el punto cuarto de los antecedentes de hecho.

La propuesta de resolución fue notificada a M.E.A.D., el día 17 de junio de 2021.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputaban a M.E.A.D., en el expediente sancionador nº 164/San 21, están tipificados en el artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, como infracción grave.

Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones graves vienen establecidas en el artículo 39.1.b) de la citada Ley Orgánica, con multas económicas comprendidas entre 601 a 30.000 euros.

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- No sancionar a M.E.A.D., por los hechos sucedidos la noche del 20 de marzo de 2021, a las 23:05 horas, en la Plaza de Segovia del término municipal de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

6º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.I. (273/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 273/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 26 de mayo de 2021 el Técnico Municipal redactó un informe técnico con el siguiente contenido: "Por la presente, se procede a informar sobre la inspección realizada el día 14 de mayo de 2021 a la C/Cuesta del Águila frente al nº 45 para proceder a la revisión de la ejecución de Cala presentada por registro por C.I. II S.A. con fecha 5 de marzo de 2021 y núm 2144/2021.

Según consta en la documentación presentada en este Ayuntamiento, el comienzo de las obras se produjo el día 13 de mayo de 2021. Realizadas numerosas visitas de inspección los días 14, 19 y 21 de mayo se comprueba que la obra se encuentra sin señalización y balizamiento indicativo para el tráfico rodado y acopio de material sobrante de la realización de la cala acopiado en el lateral de la vía.

14 de mayo 2021

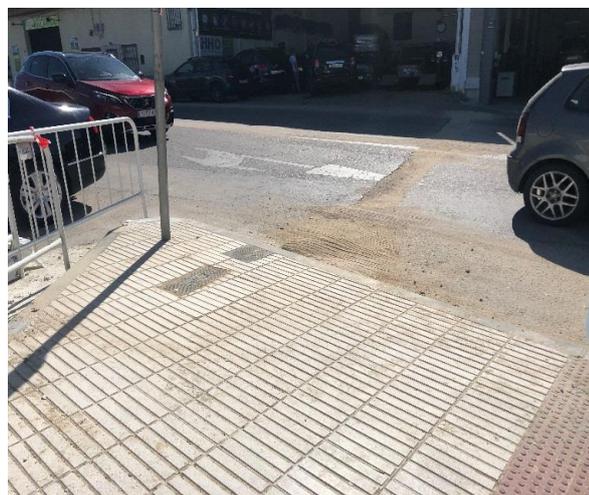


19 de mayo 2021





21 de mayo de 2021



SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

TERCERO: Dicho expediente se incoó el 1 de junio de 2021, el día 8 de junio de 2021 la mercantil A.O.I., S.A.U., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, recibió la notificación por medios electrónicos, del acuerdo de inicio del citado expediente sancionador nº 273/2021, donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

CUARTO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a la mercantil A.O.I., S.A.U., están tipificados por el artículo 8.2.M) de la Ordenanza Municipal Reguladora de Señalización y Balizamiento para las Obras que Afecten a las Vías Públicas como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas con multa de hasta 1.000 euros. (Artículo 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Señalización y Balizamiento para las Obras que Afecten a las Vías Públicas).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a la mercantil A.O.I., S.A.U., imponiéndole una multa de 1.000 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 4.5 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Señalización y Balizamiento para las Obras que



Afecten a las Vías Públicas, tipificada en el artículo 8.2.M) como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 9 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a la mercantil A.O.I., S.A.U., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

7º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.I. (274/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 274/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 26 de mayo de 2021 el Técnico Municipal redactó un informe técnico con el siguiente contenido: “Por la presente, se procede a informar sobre la inspección realizada el día 14 de mayo de 2021 a la C/Cuesta del Águila frente al nº 45 para proceder a la revisión de la ejecución de Cala presentada por registro por C.I. II S.A. con fecha 5 de marzo de 2021 y núm 2144/2021.

Según consta en la documentación presentada en este Ayuntamiento, el comienzo de las obras se produjo el día 13 de mayo de 2021. Realizadas numerosas visitas de inspección los días 14, 19 y 21 de mayo se comprueba que la obra se encuentra sin señalización y balizamiento indicativo para el tráfico rodado y acopio de material sobrante de la realización de la cala copiado en el lateral de la vía.

14 de mayo 2021

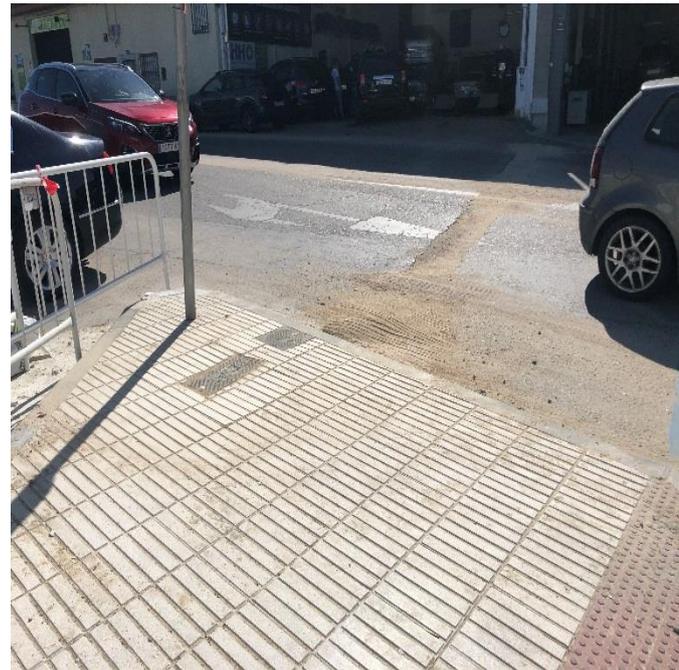


19 de mayo 2021





21 de mayo de 2021



En la inspección realizada el día 25 de mayo de 2021 se comprueba que la obra sigue en idénticas condiciones, sin señalizar, con gran cantidad de suciedad, acopios no permitidos fuera de la obra y sin terminar superándose el plazo establecido en el decreto de concesión de licencia suponiendo un peligro para el tráfico rodado {...}”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

TERCERO: Dicho expediente se incoó el 2 de junio de 2021, el día 8 de junio de 2021 la mercantil A.O.I., S.A.U., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, recibió la notificación por medios electrónicos, del acuerdo de inicio del citado expediente sancionador nº 274/2021, donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las



alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

CUARTO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a la mercantil A.O.I., S.A.U., están tipificados por el artículo 8.2.C) de la Ordenanza Municipal Reguladora de Señalización y Balizamiento para las Obras que Afecten a las Vías Públicas como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas con multa de hasta 1.000 euros. (Artículo 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Señalización y Balizamiento para las Obras que Afecten a las Vías Públicas).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a la mercantil A.O.I., S.A.U., imponiéndole una multa de 600 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 2.8 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Señalización y Balizamiento para las Obras que Afecten a las Vías Públicas, tipificada en el artículo 8.2.C) como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 9 de la meritada Ordenanza.*

SEGUNDO.- *Notificar a la mercantil A.O.I., S.A.U., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.*

TERCERO.- *Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.*

8º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.E. (275/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 275/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: *El día 26 de mayo de 2021 el Técnico Municipal redactó un informe técnico con el siguiente contenido: "Por la presente, se procede a informar sobre la inspección realizada el día 25 de mayo de 2021 a la C/Ronda de San Juan nº 22 para proceder a la revisión de la ejecución de Cala presentada por {...} con fecha 16 de marzo de 2021 y núm 2539/2021 y que está llevando a cabo A.E.*

El técnico que suscribe este informe, comprueba que el día 12 de mayo se han instalado vallas y señales indicando la prohibición de estacionamiento desde este día hasta la finalización de las obras.





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



El día 14 se realiza visita para comprobar que efectivamente las obras han comenzado y se comprueba que todavía no se han iniciado los trabajos de apertura de cala.

El comienzo de las obras se produjo el lunes día 17 de mayo de 2021 sin constar notificación previa al Ayuntamiento del comienzo de las mismas, ni solicitud de ocupación de vía pública en los dos laterales de la citada vía. Este hecho se le ha notificado a la empresa encargada de las obras por varias vías.





Se realizan varias inspecciones durante días sucesivos 19-20 y 21 de mayo y se comprueba que se ha realizado acopio de materiales para retirar en sacas en uno de los laterales de la calle sin la previa solicitud a la Concejalía de Servicios Municipales de la ocupación de la vía pública y sin un vallado adecuado de las mismas.





En la inspección realizada el día 25 de mayo de 2021 se comprueba que se han retirado las sacas que estaba acopiadas en la vía pero la cala sigue sin terminarse tal y como se puede comprobar en la fotografías que se muestran abajo.



Las vallas se encuentran mal sujetas encontrándose algunas de ellas volcadas. La zona de la obra y sus alrededores se encuentran llenas de restos de arena de la obra que se ha ido esparciendo fuera de la zanja, dejando un salto entre el asfalto y la zanja peligroso para la circulación de los vehículos que transitan por esta vía {...}”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

TERCERO: Dicho expediente se incoó el 1 de junio de 2021, el día 8 de junio de 2021 la mercantil A.O.I., S.A.U., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, recibió la notificación por medios electrónicos, del acuerdo de inicio del citado expediente sancionador nº 275/2021, donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes.

CUARTO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a la mercantil A.O.I., S.A.U., están tipificados por el artículo 8.2.C) de la Ordenanza Municipal Reguladora de Señalización y Balizamiento para las Obras que Afecten a las Vías Públicas como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas con multa de hasta 1.000 euros. (Artículo 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Señalización y Balizamiento para las Obras que Afecten a las Vías Públicas).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Sancionar a la mercantil A.O.I., S.A.U., imponiéndole una multa de 600 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 2.8 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Señalización y Balizamiento para las Obras que Afecten



a las Vías Públicas, tipificada en el artículo 8.2.C) como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 9 de la meritada Ordenanza.

SEGUNDO.- Notificar a la mercantil A.O.I., S.A.U., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

9º.- RESOLUCION EXPEDIENTE SANCIONADOR INSTRUIDO A A.E. (276/21).

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Servicios Municipales, en la que manifiesta que, habiéndose instruido procedimiento sancionador en este Ayuntamiento, con el número 276/21, vistas las actuaciones practicadas y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: El día 26 de mayo de 2021 el Técnico Municipal redactó un informe técnico con el siguiente contenido: “Por la presente, se procede a informar sobre la inspección realizada el día 25 de mayo de 2021 a la C/Ronda de San Juan nº 22 para proceder a la revisión de la ejecución de Cala presentada por {...} con fecha 16 de marzo de 2021 y núm 2539/2021 y que está llevando a cabo A.E.

El técnico que suscribe este informe, comprueba que el día 12 de mayo se han instalado vallas y señales indicando la prohibición de estacionamiento desde este día hasta la finalización de las obras.





AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO



El día 14 se realiza visita para comprobar que efectivamente las obras han comenzado y se comprueba que todavía no se han iniciado los trabajos de apertura de cala.

El comienzo de las obras se produjo el lunes día 17 de mayo de 2021 sin constar notificación previa al Ayuntamiento del comienzo de las mismas, ni solicitud de ocupación de vía pública en los dos laterales de la citada vía. Este hecho se le ha notificado a la empresa encargada de las obras por varias vías.



Se realizan varias inspecciones durante días sucesivos 19-20 y 21 de mayo y se comprueba que se ha realizado acopio de materiales para retirar en sacas en uno de los laterales de la calle sin la previa solicitud a la Concejalía de Servicios Municipales de la ocupación de la vía pública y sin un vallado adecuado de las mismas.





En la inspección realizada el día 25 de mayo de 2021 se comprueba que se han retirado las sacas que estaba acopiadas en la vía pero la cala sigue sin terminarse tal y como se puede comprobar en la fotografías que se muestran abajo.





Las vallas se encuentran mal sujetas encontrándose algunas de ellas volcadas. La zona de la obra y sus alrededores se encuentran llenas de restos de arena de la obra que se ha ido esparciendo fuera de la zanja, dejando un salto entre el asfalto y la zanja peligroso para la circulación de los vehículos que transitan por esta vía {...}”.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello se dio traslado de toda la documentación al Departamento Jurídico para la tramitación del preceptivo expediente sancionador.

TERCERO: Dicho expediente se incoó el 1 de junio de 2021, el día 8 de junio de 2021 la mercantil A.O.I., S.A.U., en su condición de responsable de la infracción administrativa cometida, recibió la notificación por medios electrónicos, del acuerdo de inicio del citado expediente sancionador nº 276/2021, donde se le otorgaron 15 días hábiles para efectuar las alegaciones, aportar los documentos y formular las pruebas necesarias para su defensa que estimara pertinentes. CUARTO: Ante la falta de alegación alguna se procedió a realizar la propuesta definitiva de sanción por parte del Departamento Jurídico.

A estos hechos le son aplicables los siguientes:

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los hechos que se imputan a la mercantil A.O.I., S.A.U., están tipificados por el artículo 8.2.H) de la Ordenanza Municipal Reguladora de Señalización y Balizamiento para las Obras que Afecten a las Vías Públicas como infracción grave.

Las infracciones graves pueden ser sancionadas con multa de hasta 1.000 euros. (Artículo 9 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Señalización y Balizamiento para las Obras que Afecten a las Vías Públicas).

A la vista del expediente jurídico del Instructor, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- *Sancionar a la mercantil A.O.I., S.A.U., imponiéndole una multa de 1.000 Euros, como responsable de la infracción administrativa recogida en el artículo 3.3 de la Ordenanza Municipal Reguladora de Señalización y Balizamiento para las Obras que Afecten a las Vías Públicas, tipificada en el artículo 8.2.H) como infracción grave, cuya sanción se establece en el artículo 9 de la meritada Ordenanza.*

SEGUNDO.- *Notificar a la mercantil A.O.I., S.A.U., la presente resolución administrativa, advirtiéndole que transcurrido el período voluntario para su pago se*



procederá a la vía ejecutiva, conforme al Real Decreto 939/2005 por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

URGENCIAS.- Fuera del Orden del Día, se presenta para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, los asuntos que a continuación se relacionan y cuyos expedientes se aportan en este acto, declarándose de urgencia por unanimidad de los reunidos:

URGENCIA 1ª.- APROBACIÓN DEL ESTUDIO DE VIABILIDAD PARA LA CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE ATLETISMO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Vista la propuesta de la Concejala-Delegada de Deportes, en la que manifiesta que, el Ayuntamiento de Navalcarnero, quiere promocionar el atletismo creando una escuela en nuestro municipio, destinada a la actividad físico deportiva para el beneficio social y de salud de los vecinos del municipio. Las clases de esta modalidad deportiva se desarrollarían en las II.DD.MM. de Navalcarnero y se hace necesario que sea adjudicado para prestar este servicio de interés público y, visto que el artº. 285.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público señala que, de los Contratos de Concesión de Servicio, la tramitación del expediente irá precedida de la realización y aprobación de un estudio de viabilidad.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el estudio de viabilidad para el inicio del expediente para la adjudicación de un Contrato de Concesión de Servicios para la gestión de las clases de atletismo en las instalaciones deportivas municipales de Navalcarnero, e iniciar los trámites oportunos para su adjudicación.

URGENCIA 2ª.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA DEPORTIVA MUNICIPAL DE ATLETISMO DEL MUNICIPIO DE NAVALCARNERO (MADRID).

Visto el expediente 026CONSER21, relativo al contrato de la concesión de servicios de la Escuela deportiva municipal de atletismo del municipio de Navalcarnero (Madrid), y emitido informe jurídico con propuesta de acuerdo del Técnico de Administración General de fecha 7 de julio de 2021, con el visto bueno del Secretario Accidental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del ROF,

En virtud de todo ello, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación 026CONSER21, y con ello, los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas, para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del contrato que tiene por objeto la concesión de servicios de la Escuela deportiva municipal de atletismo del municipio de Navalcarnero (Madrid).

SEGUNDO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público a efectos de adjudicar el contrato que tiene por la concesión de servicios de la Escuela deportiva municipal de atletismo del municipio de Navalcarnero (Madrid).

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a la Concejalía de Deportes y a la Concejalía de Hacienda, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma de cuantos documentos sean precisos para la ejecución de los presentes acuerdos.





URGENCIA 3ª.- APROBACION DE LA CONVALIDACION DE GASTOS Nº 18/21.

Vista la Memoria suscrita por la Concejalía de Hacienda en la que se pone de manifiesto la existencia de gastos realizados en el ejercicio que, por diversas causas, no han podido ser reconocidos contra el presupuesto corriente.

Visto el expediente de convalidación de gastos de Servicios Integrales para las corporaciones locales, S.L.U. que, por importe de 74.840,54 euros, ha sido tramitado al efecto de proceder a su aprobación y liquidación, y en el que obran todas y cada una de las facturas cuya convalidación se pretende, las que, asimismo, han sido convenientemente visadas y conformadas por los responsables de los servicios respectivos con el objeto de acreditar la efectiva prestación del servicio.

Asume este Ayuntamiento el compromiso de dotar de crédito a los gastos que se propone convalidar, mediante el expediente de modificación de crédito en la modalidad de "Ampliación de crédito", actualmente en tramitación por un importe total de 74.840,54 € y financiado con los ingresos realizados en concepto de recaudación en vía ejecutiva.

Visto el informe número 1071/2021, emitido por la Intervención municipal.

Por todo lo expuesto, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los reunidos, adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Convalidar los gastos que figuran contenidos en el expediente de convalidación número 018CONV21/2021 y cuya relación número 018CONV21/2021 se une como Anexo, procediendo, en consecuencia, al reconocimiento de las correspondientes facturas cuyo importe total asciende a 74.840,54 euros, según el siguiente detalle:

Nº de Entrada	Fecha Documento	Nº Documento	Importe Total	Nombre	Texto Explicativo
F/2021/816	10/03/2021	2021 10	569,56	SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.U.	Recaudación Impuestos Ejecutiva Compensaciones Febrero de 2021 Nº 10-2021
F/2021/1137	08/04/2021	2021 12	18.059,11	SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.U.	Recaudación Impuestos Ejecutiva Marzo 2021, Nº 12-2021
F/2021/1527	05/05/2021	2021 16	41.260,20	SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.U.	Recaudación Impuestos Ejecutiva Abril de 2021 Nº 16-2021
F/2021/1886	07/06/2021	2021 18	11.487,76	SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.U.	Recaudación Impuestos Ejecutiva Mayo de 2021 Nº 18-2021



F/2021/1889	07/06/2021	2021 19	3.463,91	SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS CORPORACIONES LOCALES S.L.U.	Recaudación Impuestos Ejecutiva Compensaciones Mayo de 2021 N° 19-2021
		total	74.840,54		

15°.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, el Alcalde-Presidente dio por finalizado el acto, siendo las diez horas y cincuenta y cinco minutos, autorizándose la presente Acta con las firmas del Sr. Alcalde-Presidente y el Secretario General, de conformidad con las disposiciones vigentes.

